

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental No. SCQ-135-0475-2022 del 04 de abril de 2022, de manera anomia el interesado, denuncia que “se está construyendo una piscina en el municipio de Concepción al parecer si los respectivos permisos y que le preocupa la descarga del agua a zona inestable”.

Que el día 08 de abril del 2022, se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-02380-2022 del 18 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

La visita es atendida por el señor Luis Fernando Montoya Franco, en calidad de propietario de la Finca La Blanquita, con quien se hace recorrido por el predio verificando el estado actual de la piscina y del predio.

Durante la visita se puede observar que la piscina es de estructura pequeña con dimensiones aproximadas de 3 mts de larga por 2 mts de ancha, enchapada con baldosín en su totalidad y se está construyendo el cuarto de máquinas para el tratamiento y circulación del agua.

La captación del recurso hídrico para el llenado de la piscina se realiza del acueducto municipal. En conversación con el señor Luis Fernando Montoya Franco, se deja claro las competencias de la Corporación Cornare y las de la Secretaría de Planeación, se recomienda que en caso tal de tener que vaciar la piscina se deben conducir las aguas hasta la parte baja de los caños de agua.

Se puede observar en campo que con la construcción de la piscina en el predio La Blanquita, No se afectan los recursos naturales.

CONCLUSIONES:

Con la construcción de la piscina No se están afectando los recursos naturales.

El recurso hídrico para el abastecimiento y llenado de la piscina se realizó del acueducto municipal.

Cerca de la piscina se está construyendo el cuarto de máquinas de la piscina para realizar el mantenimiento y circulación del agua lo que indica que NO se requiere realizar el recambio vaciado del agua de la piscina.

Por tratarse de una obra realizada al interior del casco urbano del municipio de Concepción, la entidad u órgano competente para realizar el control y seguimiento a las construcciones es la secretaría de Planeación del municipio a quien se le remitirá el presente informe para fines pertinentes.

Es prudente ordenar el cierre definitivo de la presente queja, una vez que en visita de campo, no se evidencia afectaciones a los recursos naturales y a que las competencias de dicho asunto recaen sobre la Secretaría de Planeación del municipio de Concepción.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de queja N° IT-02380-2022 del 18 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ-135-0475-2022 del 04 de abril de 2022, toda vez que, no se evidencia afectación a los recursos naturales en el predio objeto del presente asunto.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° IT-02380-2022 del 18 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

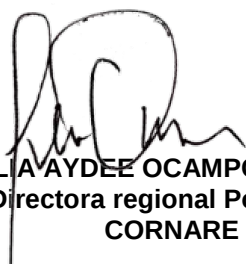
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental Nro. **SCQ-135-0475-2022** del 04 de abril de 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **LUIS FERNANDO MONTOYA FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.038.212.556, Cel: 3148467671, ubicado en el Municipio de Concepción.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-0475-2022
Fecha: 19/04/2022
Asunto: Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03